

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 6'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

PRECIOS DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos un.

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales, legales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho el importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo cumplimiento no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, los interesados en suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Gobierno Civil de la provincia de Logroño

#### CIRCULAR 2503

El Excmo. Sr. Interventor Militar de la Sexta Región en fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Para su conocimiento y demás efectos, tengo la distinción de comunicar a V. E. lo siguiente: Orden aclaratoria a las de 27 de Julio próximo pasado y 6 de Agosto actual. Como aclaración a lo dispuesto por esta Junta de Defensa Nacional, referente a la extracción de fondos de cuentas corrientes o libretas de ahorros, así como la libertad permitida en la extracción de las ingresadas en metálico con posterioridad a la de 6 de Agosto se entenderá que la autorización a que se refiere esta orden es exclusivamente para las cantidades ingresadas con posterioridad a esta fecha y que todo lo que se disponga por medio de talones sobre metálico, valores y transferencias requerirá inexcusablemente la presentación de éstos en los Gobiernos Civiles para su autorización, haciendose constar en los trasposos de Banco a Banco la nota siguiente: «De la cuenta corriente abierta a.... y que se transfiere a ese Banco no se ha extraído cantidad alguna (o se ha extraído pesetas....) con fecha....» para con ello evitar una extracción superior a dos mil pesetas dentro de cada mes según lo dispuesto, aun con la presentación del talón correspondiente».

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Logroño, 20 de agosto de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

#### CIRCULAR 2505

El Sr. Presidente de la Comisión Directiva del Tesoro Público en escrito de 18 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Espero de su atención autorice y recomiende a la Banca de esa provincia la apertura de los créditos que por entidades y particulares interesen, siempre que ellos sean con destino a la suscripción nacional por el montante íntegro de la operación».

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando que por las entidades bancarias se darán a los que soliciten créditos para el fin expresado se den las facilidades que se interesan.

Logroño, 21 de agosto de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

#### CIRCULAR 2515

En cumplimiento de órdenes superiores y a fin de normalizar y llevar a cabo con la oportunidad debida las operaciones de trilla, se previene lo siguiente:

1.º—Todas las trilladoras que puedan funcionar a base de motor eléctrico lo harán durante las 24 horas del día, estableciendo para ello los turnos que sean preciso.

2.º—Las centrales que solo suministren corriente por la noche, lo harán durante las 24 horas hasta que en su respectiva localidad se terminen las operaciones de trilla.

A estas centrales se les invitará a que cobren por el consumo de fluido la tarifa mínima durante todo el día, teniendo en cuenta que dichas empresas por utilizar en su mayoría fuerza hidráulica no se les origina perjuicio mayor quedando esta molestia reducida a los abonados que así contarían con menor intensidad.

3.º—Por los Alcaldes de los pueblos se dará cuenta en el plazo de tres días a este Gobierno Civil de los propietarios que tengan en los mismos trilladoras a base de motor eléctrico, especificando nombre de dichos propietarios y si en la localidad existe fuerza eléctrica.

Estos mismos Alcaldes comunicarán a la vez periódicamente a este Gobierno civil los propietarios que teniendo trilladoras a base de motor eléctrico hayan finalizado totalmente sus operaciones de trilla.

4.º—Por los Alcaldes de los pueblos en que las operaciones de trilla se realicen con manifiesto retraso se dará igualmente cuenta a este Gobierno especificando a la vez si en él existe fuerza eléctrica utilizable a fin de que por este Gobierno se disponga el envío de trilladoras a base de motor eléctrico que ya estuvieron en descanso a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos, encargando muy especialmente a los señores Alcaldes y Puestos de la Guardia civil extremen su celo en el cumplimiento de las anteriores instrucciones, a las que por los medios acostumbrados en cada localidad procurarán su mayor difusión, por la importancia grande de este servicio, y que en atención a la misma habrá de procederse incluso a la requisita de trilladoras a base de motor eléctrico si fuese necesaria.

La Sección Agronómica provincial organizará una Sección especializada para el mejor desarrollo y funcionamiento de los servicios mencionados.

Logroño, 22 de agosto de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

**Inspección de 1.ª Enseñanza**

Derogada la Constitución de 1931, quedan en vigor las antiguas leyes que, recogiendo la secular tradición española, ordenaba que la Imagen del Redentor presidiera nuestras escuelas públicas.

Hora es ya de que el signo augusto de nuestra Redención vuelva al salón de clases, del que nunca debió salir.

Pero el hecho de restaurar el Catolicismo en nuestras escuelas no puede ser un episodio pasajero y desapercibido del hacer escolar.

Esta Inspección que conoce muchos casos de benéritos Maestros que retiraron de sus escuelas el Crucifijo, arrancándose pedazos del corazón, y lo colocaron en lugar preeminente de sus domicilios particulares, conoce también otros casos de arrojar al Crucifijo de la escuela con odio satánico, con bafa y escarnio, con el gesto de los fariseos ante Jesús Crucificado dando por ellos su sangre en el Gólgota.

Es preciso amortiguar aquella impresión que recibieron los alumnos con otra sensación fuerte, que perdure en su mente; y es preciso dar una satisfacción a los padres de familia que vieron heridos sus más caros sentimientos por aquel hecho incalificable.

El Crucifijo debe volver a la escuela, pero debe volver con la majestad posible, por eso me atrevo a aconsejar a los Maestros lo siguiente:

1.º En todo caso, los señores Maestros recabarán de las Autoridades locales, Párrocos y padres de familia católicos, que asistan a la escuela para solemnizar el feliz retorno de la Religión a la enseñanza; mejor dicho, de la confesión pública de la misma, ya que, pese a todos los sectarismos, la Historia, la Ciencia, la Literatura y la vida toda de España es cristiana, y hasta los corifeos de la impiedad, quizá a su pesar, sienten en cristiano.

2.º En las escuelas en que sea posible rescatar la antigua imagen del Salvador, ésta debe ser la que se reponga en su antiguo trono; donde haya desaparecido o jamás haya estado, por ser escuela de reciente creación, los Maestros invitarán a los padres de familia a que adquieran una imagen decorosa; si sus gestiones fueran estériles, del material escolar pedirán las transferencias en sus presupuestos por la cuantía necesaria.

3.º Para estas transferencias preferirán las partidas destinadas a la adquisición de libros antirreligiosos o antipatrióticos, que figuren en los presupuestos escolares, y que de ningún modo pueden adquirirse para las escuelas, aunque hubieren sido aprobados por el Consejo provincial.

Anselmo Rodríguez.

Logroño, 21 de agosto de 1936.

**Presidencia de la Junta de Defensa Nacional**

Decreto número 46

En vista de las circunstancias que concurren en el Teniente Coronel de Estado Mayor don Emilio Esteban Infantes, que a su noble conducta en ocasiones anteriores se une la que sigue en la actualidad, colaborando con verdadero celo y entusiasmo en los momentos presentes.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en conceder al Teniente Coronel de Estado Mayor don Emilio Esteban Infantes el reintegro en la escala activa de su Cuerpo, ocupando el puesto que le corresponda en el escalafón, como si no hubiera sido baja en él, y sirviéndole de abono, a todos los efectos, el tiempo que ha estado separado del servicio. Por ahora no percibirá los atrasos del tiempo que ha permanecido fuera de las filas del Ejército, pero sí su sueldo como tal Teniente Coronel de Estado Mayor, desde la revista de septiembre.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 47

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el General de División, en segunda reserva, Excmo. Sr. don Germán Gil Yuste, pase en el mando de la quinta División Orgánica y pase a Burgos como Vocal de la Junta de Defensa Nacional de España.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 48

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr. General de Brigada, en situación de reserva, D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, se haga cargo del mando de la quinta División orgánica, cesando en la comisión que actualmente desempeña.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 49

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr. General D. Eliseo Álvarez Arenas, pase, sin dejar el mando de la novena Brigada de

Infantería, a desempeñar en comisión el de la duodécima Brigada con residencia en Logroño.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 50

La incorporación a filas de los reemplazos de mil novecientos treinta y tres, mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, decretada por esta Junta recientemente, ha permitido elevar los efectivos de las unidades armadas a hacerlas alcanzar las plantillas de pie de guerra; mas como nuestra organización de la oficialidad y clases de complemento es tan deficiente que no proporciona el número que se precisa para encuadrar las nuevas unidades, y esta necesidad de encuadramiento es de indiscutible urgencia, ya que la eficiencia de la tropa está en íntima relación con la competencia profesional de los cuadros que la dirigen, así como para premiar en algo a los que por su conducta en estos momentos tan trascendentales se han hecho dignos del cariño y apoyo de todos los buenos españoles.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Primero. Se concede el ascenso al empleo inmediato a los Brigadas, Sargentos y Cabos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar, que perteneciendo a Cuerpos que se hayan sumado desde el primer momento al movimiento salvador de España, por su conducta en éste, se hayan hecho acreedores a esa distinción. No están comprendidos en esta disposición los pertenecientes al Tercio y Regulares Indígenas, para los que, con la mayor urgencia, se dictarán las órdenes procedentes a premiarlos en forma debida.

Segundo. Para conceder esos ascensos será condición precisa que no sean éstos mal informados por sus Jefes respectivos. En cuanto a los Cabos, será además condición indispensable la de haber sufrido y aprobado los exámenes de aptitud para el ascenso.

Tercero. Los ascendidos continuarán en los mismos Cuerpos en que se encuentren destinados en la actualidad, hasta que por conveniencias del servicio se disponga lo procedente. Pasarán la revista de comisario del mes de septiembre en su nuevo empleo, y desde esa fecha devengarán los sueldos que a éstos correspondan.

Cuarto. Estos ascensos tendrán carácter definitivo, y una vez pasadas las actuales circunstancias, se fijará todo lo concerniente con su antigüedad.

Quinto. Los servicios de los ascendidos por este Decreto po-

drán ser utilizados en puestos de mayor o menor categoría a la obtenida, según lo aconsejen las necesidades del servicio.

Sexto. Los Generales de las Divisiones Orgánicas dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 51

Es deseo de esta Junta de Defensa Nacional el atender en debida forma a cuantos, por vicios o defectos de la actual legislación, pueden considerarse como postergados, y con objeto de paliar ese grave inconveniente para desarrollar el espíritu que conviene al buen servicio, y conceder al propio tiempo un premio a los que se exceden, si ello pudiera ser, en el cumplimiento de su deber, en estos momentos tan trascendentales para la vida de la Nación; de conformidad con lo propuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de los servicios del Aire.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se asciende al empleo inmediato a los Suboficiales y Sargentos mecánicos con más de seis años de empleo, y a los Cabos mecánicos que lleven más de seis años de antigüedad de títulos, siempre que no tengan notas desfavorables.

Segundo. Estos ascensos tendrán carácter provisional hasta que pasadas las circunstancias actuales, se confirmen definitivamente y se fijen las condiciones del ascenso de los mismos.

Tercero. Se hace extensivo al Cuerpo de Mecánicos de Aviación, la Ley de Suboficiales, y se considerará como acción de guerra todo accidente del servicio, dejando como pensión, en caso de muerte, a su viuda, los haberes que perciba en el momento de ocurrir la desgracia.

Cuarto. Estas disposiciones comprenderán solamente al personal que preste sus servicios actualmente en el Ejército Nacional. Regirá solamente durante la actual campaña, al finalizar la cual y sobre las bases y espíritus de la presente disposición, se legislará definitivamente.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 52

La actuación de las fuerzas aéreas afectas al movimiento patriótico nacional tuvo que adolecer en los primeros días de falta de elementos y de organización,

lo que no resta mérito, antes al contrario, a su actuación siempre eficaz y en ocasiones heroica.

Hoy con más elementos materiales y sin el agobio del período inicial del movimiento, procede coordinar todas las fuerzas y servicios aéreos para aumentar con ello la eficiencia de su actuación.

La organización que dicta no pretender ser definitiva ni invariable, los cambios de orden táctico y político que han de producirse en plazo corto, impondrán sucesivas modificaciones en bien del servicio. También por conveniencias tácticas, ha de prescindirse por el momento de aplicar con todo rigor los principios del Arte Militar Aéreo; así, por ejemplo, escuadrillas que debieran pertenecer a la Aviación independiente, formarán parte por ahora de la Aviación del Ejército o de colaboración.

La organización está estudiada y ultimada en sus detalles, pero una elemental discreción impone reservar los efectivos y distribución territorial, los que se comunicarán a las Autoridades Superiores Militares y a los Jefes de los Servicios del Aire.

En vista de las anteriores consideraciones, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en disponer:

Primero. Se organizan las Fuerzas Aéreas Nacionales en la siguiente forma:

A) Una Jefatura del Aire con un Estado Mayor, compuesto de cuatro secciones: organización, operaciones, información, infraestructura, material y aprovisionamientos.

B) Una Aviación de Ejército constituida por escuadrillas de caza, escuadrillas de reconocimiento, escuadrillas de gran bombardeo, escuadrillas de hidroaviones.

C) Una Aviación de acción autónoma o independiente, compuesta por: escuadrillas de caza, escuadrillas de gran bombardeo, escuadrillas de transporte de tropas.

Segundo. El Jefe del Aire tendrá el mando técnico y administrativo de la Aviación de Ejército, cuyo mando técnico corresponderá a las Autoridades Militares a que están afectas las unidades aéreas. La Aviación independiente dependerá plenamente del Jefe del Aire; mientras una parte de la Aviación independiente deba desempeñar misiones de cooperación, el mando táctico corresponderá, según la clase de misiones que se ordenen, a las Autoridades Militares o al Jefe del Aire.

Tercero. Hasta nueva orden la totalidad de la Aviación desplegará en tres frentes: Norte, Oeste y Sur, según normas dadas al General Jefe del Aire, y que éste des-

arrollará con la mayor reserva. Los mandos y cambios de residencias que el desarrollo del plan origine, tendrán la misma efectividad que si hubiesen sido publicados en el «Diario Oficial».

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

#### Decreto número 53

La red de carreteras que constituye el Circuito Nacional de Firmas Especiales está regido en su parte técnica y administrativa, por una Dirección y dos Jefaturas de sección análoga a las de Obras públicas centralizadas en Madrid.

Al crearse el Circuito hubo que realizar gran cantidad de obras y por tanto se hacía necesario la existencia de personal técnico que se dedicara exclusivamente a este servicio, pero actualmente ya están ejecutadas la mayor parte de ellas, quedando reducidas a la conservación de los firmes existentes y algunas variantes para la mejora de trazados. Las Jefaturas de Obras públicas están capacitadas para desarrollar esta labor con los elementos de que disponen, reduciéndose de este modo los gastos para su ejecución, sin que por ello queden desatendidos los servicios, que pueden llevarse a cabo con mayor eficacia, puesto que la inspección se realizará más intensamente por hallarse el personal próximo a las obras y tener conocimiento exacto de todos cuantos elementos son necesarios para la ejecución de las mismas, deducido de la gran experiencia que proporciona la construcción en cada provincia de numerosas obras análogas. Y como por otra parte, debido a la centralización en Madrid del personal adscrito al Circuito Nacional de Firmas Especiales, y a consecuencia de los acontecimientos actuales, existen varias provincias en las que están en estos momentos abandonados los servicios, se hace preciso agregar con urgencia las carreteras del Circuito Nacional de Firmas Especiales a las citadas Jefaturas de Obras públicas de las provincias a que correspondan, sin que por ello se pierda la unidad de criterio que ha presidido la mejora de estas importantes vías, porque dentro de las facultades del Ingeniero Consejero Inspector que las tiene a su cargo, está el dictar normas e instrucciones generales de carácter técnico y administrativo necesario a este fin.

Por todo lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en disponer:

Primero. Se suprime la Dirección y Jefatura de Sección a cuyo cargo están los servicios técnicos y administrativos del Circuito Nacional de Firmas Especiales.

Segundo. Las carreteras que forman el Circuito Nacional de Firmas Especiales se agregarán a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas, de las cuales dependerán los Ingenieros subalternos afectos a dichos servicios, así como el Auxiliar facultativo administrativo, camineros y personal obrero a ellos adscrito en talleres, almacenes y dependencias. El personal técnico y administrativo se presentará a la mayor brevedad al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en donde dichos funcionarios tengan su residencia oficial.

Tercero. Para conservar la unidad de criterio en la mejora y conservación de las carreteras que constituyen el Circuito Nacional de Firmas Especiales, el Ingeniero Consejero Inspector de estos servicios, dará a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias respectivas las normas generales adecuadas a este objeto.

Cuarto. Los gastos necesarios para estos servicios se atenderán con los créditos que figuren en los presupuestos generales del Estado, del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

#### Decreto número 54

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada Excelentísimo Sr. D. José María Gámez, cese en el mando de la Base Naval de Cádiz.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

#### Decreto número 55

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz de Atauri, cese en la segunda Jefatura de la Base Naval de Cádiz y en el mando del Arsenal de La Carraca, y se haga cargo del mando de la Base Naval de Cádiz.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

#### ORDENES

Del 17 de agosto de 1936

1.ª

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien aprobar la composición del Cuartel General

de aquella Jefatura, que será la siguiente:

Jefe, Coronel del Estado Mayor D. Fernando Moreno Calderón.

*Cuerpo de Estado Mayor del Ejército*

Teniente Coronel, D. José Bartolomé Fernández.

Comandante, D. José Medina Santamaría.

Comandante, D. Tomás Iglesias Aspíroz.

Comandante, D. Félix Pérez Cluk

Capitán, D. Angel de Linos Lago

Capitán, D. Juan Roca de Togores

*Cuerpo General de la Armada*

Capitán de corbeta, D. Guillermo Díez y Pita de Veiga.

*Otras armas y servicios*

Cuerpo Jurídico Militar—Teniente Auditor de 1.ª, D. Fernando Vives Camino.

Infantería, Comandante, D. Manuel Loma Arce.

Caballería.—Comandante, don Francisco Jiménez Alfaro y Alaminos.

Artillería.—Teniente Coronel, D. Salvador Ordovás de la Fuente. Capitán, D. Buenaventura Herrero Rebull.

*Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares*

Oficial 1.º, Don Fortunato Lomas Pérez.

Oficial 1.º, D. Luis López González.

Oficial 2.º, D. Gonzalo Hernández Flórez.

El personal de mecanógrafos, escoltas, ordenanzas y servicios que el Jefe de Estado Mayor considere necesario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de agosto de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional de España ha tenido a bien disponer que el Auditor de la Base Naval de Cádiz, don José Camargo Segedahl, cese en ese cargo, quedándose en situación de disponibilidad, y encargándose de ese cometido el que por sucesión de mandos le corresponda.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de agosto de 1936

2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el Capitán de Navío don Francisco Jiménez Pidal, se haga cargo de la Jefatura de Estado Mayor de la Base Naval de Cádiz.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de agosto de 1936

3.ª

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el

Capitán de Navío don Ramón Nu- che, se haga cargo de la segunda Jefatura de la Base Naval de Cádiz y del mando del Arsenal de La Carraca.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de agosto de 1936

Se subsana errata, aparecida en la publicación del Decreto número cuarenta y cuatro, de dieciséis del actual en el sentido de que el número de la Brigada de Infantería cuyo mando accidental se confiere al Coronel de Infantería don Luis Solana Labedán, es la décima en lugar de la duodécima, como en aquél se expresaba.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Administración de Justicia

REQUISITORIAS

García Adolfo, Asejo Máximo y Laserna Rafael, procesados en causa criminal número 99, del corriente año, por supuesto delito de rebelión militar, comparecerán en el término de ocho días, ante el Comandante de Infantería don Ramiro Llamas del Toro, Juez Permanente de la Sexta División Orgánica, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.

Burgos, 13 de agosto de 1936.— El Comandante Juez Instructor, Ramiro Llamas.

Espinosa de Diego (Tomás), hijo de Salvador y de Modesta, empleado de la Fábrica de Seda Artificial, domiciliado últimamente en esta capital, calle de San Cosme, número 25, 2.º, aprehendido por el delito de rebelión, comparecerá en término de cuarenta y ocho horas, ante el Juez Instructor don Hermenegildo Albillos Sando, Capitán de Infantería, en el Juzgado Militar eventual, sito en el edificio de la División de esta plaza, y de no hacerlo, se le declarará rebelde.

Burgos, 13 de agosto de 1936.— El Capitán Juez Instructor, Hermenegildo Albillos.

González Laso (Luis), hijo de Jerónimo y Cotilde, natural de Miranda de Ebro, Ayuntamiento del mismo, provincia de Burgos, de estado casado, guardia de asalto, con destino en la 27.ª Compañía, de 29 años de edad, estatura de metro 735 milímetros, y cuyas demás señas particulares se da a conocer, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de cinco días ante el Juez Instructor, Capitán de Infantería, don Antonio Díaz Atauri, en Vitoria, Cuartel de Santa Teresa, calle de Pi y Margall, bajo apercibimiento que,

de no efectuarlo, será declarado rebelde. Vitoria, 12 de agosto de 1936.— El Capitán Juez Instructor, Antonio Díaz Atauri.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.— Burgos 18 agosto 1936. Número 8)

Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO

2483

Extracto de acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por el mismo, durante el mes de julio de 1936, redactado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión extraordinaria del 31 de julio de 1936.

Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria anterior.

1.º Se conceden secesos de viaje para trasladarse al Hospital provincial a don Millán Sedano Osorio y don Francisco Abaigar Martínez.

2.º Se faculta a la Alcaldía para adquirir un índice de propietarios de Rústica para los trabajos de depuración del Ayuntamiento, librando con cargo a impre- vistos si fuera necesario.

3.º Se aprueba informe de Señoría sobre derribo de una chimenea y en su consecuencia se anunciará concurso libre de obras a ejecutar para dicho derribo, con determinadas garantías y un mínimo de condiciones de seguridad y sin limitación de su importe.

4.º Queda enterada la Corporación del percibo de la décima sobre contribuciones para reanudar el paro obrero.

5.º Se nombra Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos de este alistamiento, al Oficial de Secretaría don Valentín Grandal Diez.

6.º Se nombran las siguientes Comisiones permanentes: Gobernación, señores Santiago, San Ildefonso y Arizaga. Hacienda y Arbitrios, señores San Ildefonso, Díez Cormanzana, Mazón y Pateo. Policía, señores Arizaga, Díez Cormanzana, Rosales y Medrano. Aguas, señores San Ildefonso, García Gibaja, Virumbrales y Montoya. Obras, señores Santiago, Virumbrales, Gordavil y Díez Sáez. Festejos, señores Santiago, Arizaga, Medrano y Gordavil. Paro obrero, señores Díez Cormanzana, García Gibaja, Labarga y Tobía.

A propuesta del señor Mazón, por aclamación y gran entusiasmo se tomaron los siguientes acuerdos: Felicitar fuertemente a la Exma. Junta de Defensa Nacional y ofrecer un obsequio de flores a la misma. Hacer constar en

este el más profundo sentimiento por la muerte de los Excmos. Sres. Calvo Sotelo y Sanjurjo y demás españoles que han muerto en holocausto de su patria y de la noble causa del movimiento salvador de la Nación. Hacer constar en acta y transmitir al interesado y sus Jefes la felicitación más entusiasta y la gratitud más sentida del Ayuntamiento y vecindario por la actuación del señor Capitán de la Guardia civil don Luis Azorín Toledo y todas las fuerzas a sus órdenes; y ver con la máxima satisfacción la actitud del Interventor de Fondos municipales don Francisco de Atauri, alistándose como voluntario en el Ejército salvador.

La Presidencia dedica unas palabras a los señores Concejales excitándoles al más exacto cumplimiento de su deber y habla seguidamente de los varios problemas que tienen pendientes el Ayuntamiento y a los que ha de procurar ir dando cima.

El Secretario, Jesús García.

Sesión ordinaria del 10 de agosto de 1936

Dada lectura del extracto de acuerdos recaídos en las sesiones celebradas durante el pasado mes de julio, el Ayuntamiento acordó quedar enterado, que se exponga al público y se envíe al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Haro a 10 de agosto de 1936.

P. A. de S. E.: El Secretario, Jesús García.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

2508

El señor don Francisco Espinosa Díez, Juez municipal de esta villa, por providencia de hoy ha señalado el día treinta y uno del actual y hora de las seis en punto de la tarde, para la celebración del juicio de faltas, contra don Marcos Villa Bermúdez, por desobediencia a la autoridad.

En su virtud, y por encontrarse el denunciado en ignorado paradero, por la presente se le cita para que en el indicado día y hora comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Casa Ayuntamiento, planta baja, apercibido que de no hacerlo se parará el juicio a que hubiera lugar con sujeción a lo prevenido por la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal.

Asejo, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis.— El Secretario municipal, Valentín Fernández.— 2506

municipal suplente en funciones de la ciudad de Arnedo,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada por este Juzgado en el juicio verbal civil seguido a instancia del industrial de esta ciudad, don Santiago Ruiz de la Torre, contra doña Emilia Le-cumberri y doña Isabel Navarro, vecinos de Murillo el Fruto, sobre reclamación de 513'35 pesetas, he acordado en providencia de hoy sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dichas demandadas.

Bienes embargados

Una casa, sin número ni extensión superficial, sita en la Belena de San Andrés del pueblo de Murillo el Fruto (Navarra); linda al frente, con el Ayuntamiento; espalda, calle; e izquierda, con el Ayuntamiento; consta de planta baja y dos pisos y está tasada en veinte mil pesetas.

Advertencias

1.ª Dicha subasta tendrá lugar el día diecinueve del mes de septiembre próximo a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Cárcel.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Para tomar parte en dicha subasta será necesario consignar previamente sobre a mesa del Juzgado, el importe del 10 por 100 de su tasación.

Dado en Arnedo a once de agosto de mil novecientos treinta y seis.— Vicente Abad.— El Secretario, Manuel Gil.

EDICTO 2500

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos en este Juzgado municipal bajo el número 290 del año actual contra Camilo Ferrero Martínez, por faltas contra la propiedad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Logroño a quince de agosto de mil novecientos treinta y seis, visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Camilo Ferrero Martínez, ya determinado y circunstanciado anteriormente en las precedentes diligencias por faltas contra la propiedad, siendo Juez municipal suplente el señor don José Gómez González y en el cual ha sido por el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Camilo Ferreiro Martínez, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de cinco días de arresto, pago de las costas producidas en este expediente y a que indemnice a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte en la suma de cuatro pesetas con veinticinco céntimos en concepto de perjuicios. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gómez, rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación al condenado Camilo Ferreiro Martínez, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Luis Moroy.—El Secretario, (ilegible).

**REQUISITORIA 2501**

García Traperó, Félix; de 17 años, soltero, ébaitista, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, se le requiere por la presente a fin de que manifieste su actual paradero, con objeto de que extinga el arresto que por este Juzgado le fué impuesto en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo por faltas contra la propiedad, apareciéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Luis Moroy.

2512

Don Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, Juez de Instrucción de Torrecilla en Cameros y su Partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la plaza civil del sumario 12 de 1936 seguido por lesiones contra Celestino García Torre, vecino de Pajares, aldea de Lumbrea, y con el fin de prestar fianza de diez mil pesetas señalada para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse pertinentes en la citada causa, se sacan a pública y segunda subasta por término de ocho días y rebaja del veinticinco por ciento, los semovientes embargados como de la propiedad del mencionado procesado y que a continuación se expresan:

1.º Un caballo de tres años, ta-

sado en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Dos vacas de tres años, tasadas en trescientas cuarenta y cinco pesetas cada una, o sea en total seiscientos noventa pesetas.

3.º Veintiocho reses leñares, tasadas en treinta y cuatro pesetas una, o sea en total novecientos cincuenta y dos pesetas.

4.º Un cerdo tasado en setenta y cinco pesetas.

5.º Una cabra tasada en treinta y cinco pesetas.

Para su remate se ha señalado el día diez de septiembre próximo a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Se advierte que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación arriba indicada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación deducción hecha de la rebaja del 25 por 100, y que los semovientes referidos se hallan en la aldea de Pajares en poder del vecino don Eleuterio Martínez, quien los exhibirá a cuantos lo soliciten.

Dado en Torrecilla en Cameros, a veinte de agosto de mil novecientos treinta y seis.—E./ Carlos de la Cuesta.—El Secretario judicial, Juan Alegre.

**Audiencia Provincial de Logroño**

2499

Don Antonio Carrasco Cobo, Oficial 1.º de Sala de la Audiencia Provincial de Logroño, en funciones de Secretario de la misma. Certifico: Que celebrado el sorteo de Jurados que han de actuar en el próximo cuatrimestre, tercero de mil novecientos treinta y seis, han correspondido a los siguientes:

**PARTIDO JUDICIAL DE HARO**

*Cabezas de familia*

Don Julián Cornejo Martínez. Castañares. Labrador.

Don Isaac Conde López. Castañares. Jornalero.

Don Manuel Castresana Pedruco. Tirgo. Labrador.

Don José Casillo Lezana. Briones. Propietario.

Don Faustino Castillo Nanclares. Briones. Propietario.

Don Andrés Cabalos Medrano. San Asensio. Propietario.

Don Ramón Carreras Somovilla. Haro. Carpintero.

Don Máximo Cantabrana Cantabrana. Treviana. Labrador.

Don Rogelio Cantabrana Cantabrana. Treviana. Jornalero.

Don Celso Cámara Carrera. Haro. Comerciante.

Don Luis Cameno López. Fonzaletche. Cantero.

Don Adolfo Cabalo Fernández. San Vicente. Carpintero.

Don Alejandro Calvo Cabezón. Haro. Sastre.

Don Angel Corcuera Muñoz. San Asensio. Pregonero.

*Capacidades*

Don Nicanor Pérez García. Gil mileo. Labrador.

Don Pablo Frías Frías. Haro. Retirado.

Don Martín García García. Haro. Retirado.

Don Jesús Gómez Cruzado. Haro. Industrial.

Don Gregorio Cayo Gómez. Vilalba de Rioja. Bracero.

Don Maximino Campos Cantero. Zarratón. Labrador.

Don Gerardo Martínez Puerta. Briones. Panadero.

Don Eugenio Campos Rico. Briones. Jornalero.

Don Ladislao Bañares Puras. Cihuri. Labrador.

Don Guillermo Gato Besga. Haro. No consta.

*Supernumerarios de cabezas*

Don Nicolás Alonso Ruiz. Logroño. Dependiente.

Don Pedro Alonso Palomares. Logroño. Estanquero.

*Supernumerarios de capacidades*

Don José Luis Eguizábal Torre. Logroño. Maestro.

Don Juan Esteban Arenal. Logroño. Médico.

Los señores Jurados anteriormente expresados y pertenecientes al partido judicial de Haro, y los cuatro supernumerarios de Logroño, intervendrán en la causa del Juzgado de Haro por el delito de homicidio contra Felices Ugarte Ballugera, señalada para el día veintiséis de noviembre próximo a las nueve y treinta minutos de su mañana, en los locales de esta Audiencia Provincial.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo cuarenta y ocho de la Ley del Jurado, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente en Logroño a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

guera, por el delito de homicidio. Se señala para su celebración el día veintiséis de noviembre próximo.

Esta causa habrá de celebrarse en los locales de esta Audiencia Provincial.

Logroño, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

**EDICTO**

para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL a forasteros la providencia de segundo grado

1488

Don Quintín Gil Moreno, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Jubera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Utilidades pertenecientes a los años 1931 al 1934 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se referirá la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica, por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, reformado por R. D. de 12 de febrero de 1925, a saber:

NOMBRES	Pesetas
Miguel Galilea	13'45
María Lagarza	151'53
Manuel Fernández	46'70
Mateo Sáenz	90'00
Manuel Ruiz	18'00
Matías Ruiz	15'00
Manuel Sarramián	1'80
Manuel Ruete	13'80
Manuel Aragón	3'14

2498  
Relación de las causas del Tribunal del Jurado que han de celebrarse en la Audiencia Provincial de Logroño, durante el tercer cuatrimestre, último del año actual de 1936, según el alarde general celebrado el día 17 de los corrientes.

*Juzgado de Haro*

Procesado, Felices Ugarte Ba-

